	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 197 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No 377 (377007 de 29 de julio de 2020) Remitida por competencia el 19 de agosto de 2020	
Convocante (s):	UAE AERONÁUTICA CIVIL
Convocado (s):	JOSÉ CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Barranquilla, hoy veinte (20) de octubre de 2020, siendo las 9:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 197 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Por lo tanto se establece conexión a través del aplicativo Teams, en cumplimiento de las Resoluciones 127 del 16 de marzo de 2020 y 312 del 29 de julio de 2020 suscritas por el señor Procurador General de la Nación, mediante las cuales se permitió la realización de audiencias no presenciales por medios tecnológicos y virtuales garantizando la comparecencia de las partes y a su vez actuando de forma responsable y solidaria, promoviendo el distanciamiento social para salvaguardar la salud debido a la emergencia social por el COVID 19, ello sin afectar las labores de la entidad y el debido proceso. Verificada la identidad de los asistentes, se constata que participan de la diligencia, la Dra. **ANA MARÍA PRADA LOZANO**, identificada con C.C No. 1.110.571.750 y T.P. No. 314.165 del C. S. de la J, quien viene reconocida como apoderada de la parte convocante **UAE AERONÁUTICA CIVIL** a través de auto de fecha 31 de agosto de 2020. Igualmente, Asiste la Dra. **NATALIA MARTÍNEZ CABEZA**, identificada con C.C. No. 32.797. 595 y T.P No. 202999 del C.S de la J, quien acude en representación del convocado **JOSÉ CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS**, de acuerdo con poder debidamente conferido y que fue aportado previo a la diligencia. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar a la referida profesional del derecho. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en las pretensiones de la solicitud, las cuales consisten en: “3.1 Que se concilie la suma adeudada al funcionario por concepto de viáticos no pagados por comisión de servicios debidamente soportada y cumplida.*


1- **MUÑOZ VILLALOBOS JOSÉ CARLOS C.C. No. 79.370.986**

<i>Destino</i>	<i>fecha</i>	<i>Valor día comisión</i>	<i>Valor comisión</i>
Cerro MACO	<i>Del 1 al 8 de enero/2019</i>	\$190.723	\$1'430.423
Cerro MACO	<i>Del 5 al 12 de febrero/2019</i>	\$190.723	\$1'430.423
TOTAL			\$2'860.846

3.2 *Que la suma antes citada será pagada al funcionario anteriormente relacionado, no incluye valor alguno por concepto de intereses, indexación o perjuicios por mora.* **3.3** *Que con la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

conciliación se dan por cumplidas las obligaciones pendientes entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y el funcionario y se precave cualquier reclamación judicial o administrativa por este mismo concepto. 3.4 Que una vez aprobada la conciliación por el Juzgado Administrativo y presentados los documentos exigidos por la Entidad para el respectivo pago por parte del funcionario, la Entidad realizará el pago de la suma conciliada dentro de los 30 días calendario”. Seguidamente, hace uso de la palabra la apoderada del convocado **JOSÉ CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS**, para que dé a conocer su posición frente a lo expuesto: “Luego de escuchada, aceptamos la posición frente al pago de los viáticos, aceptando la propuesta en respeto de su cumplimiento en cuanto tiempo, modo y lugar”.

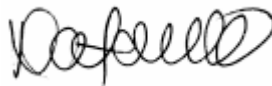
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que la anterior formula contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998). Para el cómputo de la caducidad es dable en el caso analizar el medio de control de reparación directa, en el cual se toma como punto de partida el momento de generación de los viáticos no pagados por comisión de servicios, esto es, enero y febrero del año 2019. (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, respecto de las cuales, solicito que se les de valor probatorio como quiera que si bien algunas de ellas obran en copias simples, no lo es menos que de conformidad con lo dispuesto con el 246 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dichas copias tiene el mismos valor probatorio del original, máxime cuando no han sido tachadas de falsas dentro del presente trámite, lo cual encuentra igualmente respaldo en los criterios jurisprudenciales proferidos por el Consejo de Estado. Dichas pruebas son las siguientes: 1) Oficio No.2019015246 del 2 de mayo de 2019 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico solicita al Coordinador del Grupo de Representación Judicial solicita se inicie el trámite del proceso conciliatorio extrajudicial para el pago de los viáticos no cancelados. 2) Oficio del 4 de junio de 2019, mediante el cual el Grupo Administrativo y Financiero de la Pagaduría Regional Atlántico informa y certifica los viáticos que no han sido cancelados, dentro del cual se relaciona al convocado en los ítems 2 y 22, en las fechas del 1 de enero de 2019 al 8 de enero de 2019 y del 5 de febrero al 12 de febrero de 2019, respectivamente. 3) Autorizaciones de las comisiones del convocado. 4) Constancias de cumplimiento de las comisiones suscritas por el Secretario del Interior de la Alcaldía de San Jacinto –Bolívar. 4) Acta No. 14 -109 del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil del 31 de julio de 2019, donde en el Segundo Caso, se recomienda conciliar los viáticos derivados de la comisión oficial cumplida y no pagada oportunamente al convocado, entre otros. 5) Certificación del Coordinador de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil donde consta que el convocado, JOSÉ CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS presta sus servicios a la entidad como servidor público y la asignación básica para el año 2019. 6) Certificación de la Secretaria

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Técnica del Comité de Conciliación de la UAE de Aeronáutica Civil de fecha 19 de junio de 2020, donde consta que el Comité de Conciliación el 31 de julio de 2019 decidió iniciar el trámite conciliatorio extrajudicial para realizar el pago de dos millones ochocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$2.860.846) con el funcionario JOSÉ CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS por viáticos adeudados por las comisiones realizadas del 1 al 8 de enero y del 5 al 12 de febrero de 2019 al Cerro Maco. 7) Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil de fecha 7 de septiembre de 2020, en la que consta que en sesión ordinaria 14 del comité de conciliación llevada a cabo en forma virtual el 2 de septiembre de 2020 se trató dentro del orden del día la aclaración y complementación del caso de pago de viáticos de funcionarios de la Regional Atlántico, en el sentido de individualizar el valor a pagar a cada uno de los funcionarios y el plazo en que se realizará el mismo, para el caso del convocante MUÑOZ VILLALOBOS JOSÉ CARLOS C.C. No.79'370.986 el valor de \$2'860.846 y el plazo máximo para su pago es de 45 días, una vez se cumpla con la totalidad de los documentos para el mismo, de conformidad con lo contemplado en la Resolución interna 4051 de 2017. Así las cosas en criterio esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, toda vez que esta demostrado el cumplimiento de la comisión con la generación de los viáticos adeudados al convocante, encontrándose legitimado para exigir la reparación de los daños ocasionados con el no pago de la misma. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla a través de la oficina de asignaciones virtual, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la Procuradora Judicial dejando constancia de la presencia de los apoderados de las partes y de haberse adelantado virtualmente. Copia del acta se enviará a los apoderados de las partes por correo electrónico. Se firma a las 10:30 a.m.



NATALIA ORDÓÑEZ DÍAZ
Procuradora 197 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento